



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLÍVAR

61

RAD: 13-468-31-89-001-2001-00136-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: JHON JAIRO CASTRO RUIZ
DEMANDADO: MUNICIPIO SAN MARTIN DE LOBA

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 09 de diciembre de 2022 (fl. 60) CONFIRMA el auto de fecha 22 de marzo de 2022 (fl. 41-42). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO Pardo
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Laboral en providencia del 09 de diciembre de 2022 (fl. 60) CONFIRMA la decisión contenida en el auto de fecha 22 de marzo de 2022 (fl. 41-42).

En consecuencia, este despacho judicial,

RESUELVE

T. Obedezcáse y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 09 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL DARRIN CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO... No. 30-
Por el cual se... que no lo han sido por... de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 28 05 23

Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

418

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: JESUS ENRIQUE ALVAREZ GIRALDO
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2017-00144-00

INFORME SECRETARIAL: Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con la presente demanda, informándole que COLPENSIONES otorga personería jurídica. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023:

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Reconocer personería jurídica a la Dra. ANYA YURIKO ARIAS ARAGONEZ, como apoderada de COLPENSIONES, en los términos y para los fines consagrados en escritura pública No. 1476.

Aceptar la sustitución de poder que hace la Dra. ANYA YURIKO ARIAS ARAGONEZ en la Dra. JUANA BERENA JULIO RESTREPO, en calidad de apoderada de COLPENSIONES de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 30

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Provicencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23

FINADO EN ESTADO 28 06 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

RAD: 13-468-31-89-001-2008-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANT: DIANA ELJADUE DE SEGBRE
DEMANDADO: MARTHA CECILIA ELJADUE ABUABARA

111
DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la ORIP de Mompox aporta nota devolutiva. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva aportada por la ORIP de Mompox, vista a folio 108, en donde manifiesta que NO se registró la medida cautelar sobre el inmueble materia de litigio debido a que venció el tiempo limite para el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 30-

ESTADO, por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23

ENVIADO EN ESTADO 28 06 23

Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: MARISOL GULLOSO GARCIA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPÓX
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2022-00219-00

Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con el proceso de la referencia, que el apoderado de la demandante presento denuncia de bienes, por lo que pide se libre mandamiento de pago en atención a la sentencia de fecha 06 de junio de 2023 y se decreten las medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Según la petición que antecede formulada por la apoderada de MARISOL GULLOSO GARCIA contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPÓX, se aprecia que, la misma, reúne los requisitos previstos en los Arts. 305 y 306 del Código General del Proceso, toda vez que el título ejecutivo sobre el que se finca la demanda, se basa, en una sentencia judicial debidamente ejecutoriada que para el caso sería la sentencia de 06 de junio de 2023.

Esta a su vez reúne las exigencias del Art. 100 y siguientes del estatuto procesal del trabajo y seguridad social, con lo cual se determina, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, más cuando la petición de continuar con la ejecución sobre el mismo proceso ordinario, se presentó dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, se procederá a notificar personalmente esta providencia según lo estipulado en el Art. 41 del CPTSS.

Así las cosas, es procedente proferir entonces la orden de pago por las suma contenidas en la resolutive de la sentencia de 06 de junio de 2023, así como de las costas del proceso ejecución si hubiere lugar.

Previamente a decretar la medida se ordena al peticionario, que indique el nombre de los bancos y la ciudad donde se encuentran.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR orden de pago a favor MARISOL GULLOSO GARCIA contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPÓX por los siguientes valores:

- SEIS MILLONES CUATRO CIENTOS SIETE MIL DOS CIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 6.407.275) por concepto de SALARIOS ADEUDADOS. (FL.15)
- DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$ 2.228.126) por concepto de por concepto de CESANTIAS desde el 01 de octubre de 2017 hasta 23 de enero de 2020.
- DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$267.375) por concepto de INTERESES CESANTÍAS.
- DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO VEINTISÉIS PESOS (\$ 2.228.126), por concepto de PRIMAS desde el 14 de octubre de 2020 hasta 30 de junio de 2021.
- NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$995.211) por concepto de VACACIONES.

Las anteriores sumas serán indexadas desde el momento de su exigibilidad hasta la fecha del pago.

Dir.: Palacio De Justicia Mario Alario Difilippo Carrera 2ª # 17A -01
E-mail: j01prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

77

- VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$ 20.669.760), por concepto de indemnización de que trata el Art. 65 del Código Sustantivo del Trabajo, se pagaran intereses de mora a partir del 23 de enero de 2023 hasta cuando el pago se verifique únicamente sobre las prestaciones sociales es decir \$ 5.718.838.
- DOS MILLONES NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$2.009.560), por concepto de despido injusto Art. 64 del CST.
- Dos millones quinientos cincuenta y un mil ciento noventa y un mil pesos (\$2.551.191), por concepto de auxilio de transporte.
- DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 2.500.000), por concepto de costas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables que posea ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX en cuentas bancarias en especial las de libre destinación en los bancos BOGOTA, DAVVIENDA, BBVA, POPULAR, AGRARIO, COLPATRIA, OCCIDENTE, AV VILLAS, ITAU, BANCOLOMBIA, GNB SUDAMERIS, CAJA SOCIAL y PICHINCHA. Limitar la cuenta en \$ 80.000.000.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables que por concepto contratos civiles o comerciales giren las EPS COOMEVA, FAMILIAR, ECOOPSOS, COMPARTA, MEDIMAS, NUEVA EPS, SANITAS, CONVIDA, MUTUAL SER, SURA, COMPENSAR, CRUZ BLANCA, COOSALUD, SALUD TOTAL, AMBUQ, CAPITAL SALUD, COMFASUCRE, ASMET SALUD, AMBUQ, SAVIA SALUD, CAJACOPI, EMSSANAR, DISTRITO DE CARTAGENA y GOBERNACION DE BOLIVAR. Limitar la cuenta en \$ 80.000.000.

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de la tercera parte del 42% de los dineros legalmente embargables de la cuentas por pagar y/o créditos derivados de contratos civiles o comerciales que la ESE HOSPITAL SANTA MARIA DE MOMPOX tenga a su favor ante el BANCO DE LA SALUD ADRES sucursal Bogotá, en las subcuentas COMPENSACION, PROMOCION, SOLIDARIDAD Y SUBCUENTA DE SEGURO DE RIESGOS CATASTRÓFICOS Y ACCIDENTES DE TRANSITO - ECAT. Limitar la cuenta en \$ 80.000.000.

QUINTO: Previamente a decretar el embargo del remanente, sírvase indicar el radicado del proceso y partes.

SEXTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. EVA JUDITH GONZALEZ TORRES, como apoderada del demandante, en los términos y para los fines consagrados en los poderes.

SEPTIMO: Notificar personalmente y dar traslado de la presente demanda al agente del MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con el Art. 74 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la parte ejecutada, en forma personal de conformidad con el parágrafo del Art. 411 del C.P.T y S.S y el Art. 612 del C.G del P. Concédase un término de 5 días para pagar y 10 para excepcionar.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 30-

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23 FIJADO EN ESTADO 28 06.23

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

(Signature)



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

247

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: DEYSI LUZ VERA ACUÑA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00232-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memorial presentado por la Dra. Yandira del Carmen Guzman Narvaez en donde solicita entrega de título judicial visto a folio 143. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX. VEINTISIETE (27) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que milita a folio 240, procede el Juzgado a consultar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se observa que en efecto dentro del proceso de la referencia existen títulos No: 412430000081063 por valor de \$ 448.083, 412430000081070 por valor de \$ 90.853, 412430000081072 por valor de \$ 804.471 y 412430000081076 por valor de \$ 135.171.

Por ende, resulta procedente la entrega a la ejecutante. Así mismo se incorpora y pone en conocimiento escrito presentado por COOSALUD visto a folio 237-239 donde se pronuncia sobre requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO No. 30

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 28 06 23

El Secretario

(Handwritten signature)



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPOX-BOLIVAR

86

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
DEMANDANTE: RODRIGO JOSE MENDOZA MARGHENA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2022-00247-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares.- Provea.

Mompox; Bolívar 27 de junio de 2023

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 84 se procederán a decretar las medidas cautelares solicitadas,

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO: Decretese el embargo y retención de los dineros que queden como remanentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 134683189001-2013-00186-00 seguido por DARIS PRASCA MENDEZ, contra el ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, que se tramita en el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Mompox. Limitar la cuenta en \$ 40.000.000. OFICIESE.

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios que militan a folios 55 a 83 en donde los BANCOS y EPSBBVA, GNB, MUTUALSER, CAJASOCIAL, CAPITALSALUDEPS, SANITAS, EMSSANAR, CAJACOPI, MEDIMAS, SALUDTOTAL, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, NUEVAEPS, PICHINGHA, ITAU, COOSALUD se pronuncia sobre las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: 30

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 28 D. b. 23



85

Consejo Superior
de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DE ORDINARIO
DEMANDANTE: RODRIGO JOSE MENDOZA MARCHENA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2022-00247-00

Informe Secretarial. Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que el auto de mandamiento de pago se encuentran en firme. Pasa al despacho Provedor Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante auto de 30 de mayo de 2023 (fl. 46-47), se dictó mandamiento de pago a favor RODRIGO JOSE MENDOZA MARCHENA contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX.

La parte demandada notificado del auto que libro mandamiento, NO contesta el libelo demandatorio, no propone excepciones. Así las cosas, el Juzgado encuentra pertinente remitirse a lo contemplado en el inciso 2º del artículo 440 del C.G. del P., aplicado al campo laboral bajo el principio de integración normativa, estatuido en el artículo 145 del CPT Y SS, preceptiva que señala:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera del texto)

Dado lo anterior y como quiera que el ente ejecutado no ha interpuesto excepciones contra el auto que libro mandamiento de pago, se ordenará seguir adelante la ejecución por los valores señalados en el auto de 30 de mayo de 2023 (fl. 46-47), se condenará en costas al ejecutado, fijándose las agencias en derecho, equivalente a \$ 2.500.000.

Por lo expuesto, se dispone:

RESUELVE:

1. Seguir adelante la ejecución por parte de RODRIGO JOSE MENDOZA MARCHENA contra ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago de 30 de mayo de 2023 (fl. 46-47).
2. Liquidese el crédito conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso
3. Condénese en costas a la parte demandada equivalentes a \$ 2.500.000, a favor de la parte demandante. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX 30.

ESTADO: _____ No. _____

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23

LIADO EN ESTADO 27 06 23



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPOX-BOLÍVAR

EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL Y AUTENTICA COPIA DE SU ORIGINAL

REF: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS
RADICADO: 13-488-31-89-001-1993-02487-00
INCIDENTANTE: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
INCIDENTADO: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso donde el apoderado de la parte incidentante presenta recurso de apelación (fl. 98-105) en contra de la providencia del 07 de junio de 2023 (fl. 84-90) y en consecuencia remítase por Tyba las piezas procesales correspondientes ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Bolívar sala Civil-Familia para lo de su competencia.
Dado en Circuito Bolívar a los 27 días del mes de junio de 2023

Mompox - Bolívar, 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial, por ser procedente, estar la parte legitimada para proponerlo y por haberse incoado en el término legal, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo conforme al numeral 5 del artículo 321 del C.G.P. ante el superior jerárquico de esta célula judicial en contra del auto fechado 07 de junio de 2023 (fl. 84-90) y en consecuencia remítase por Tyba las piezas procesales correspondientes ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena - Bolívar sala Civil-Familia para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX

PROVIDENCIA No. 30
el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de
FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23
DADO EN ESTADO 28 06 23
Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

106

REF: INCIDENTE DE LIQUIDACION DE PERJUICIOS.
RADICADO: 13-468-31-89-001-1993-02487-00
INCIDENTANTE: OSCAR PUPO SOTO Y OTROS.
INCIDENTADO: ESTEBAN PUPO VASQUEZ Y OTROS.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso donde el apoderado de la parte incidentada presenta recurso de reposición en subsidio de apelación (fl. 91-97) en contra de la providencia del 07 de junio de 2023 (fl. 84-90). Sírvase proveer.

Mompox – Bolívar, 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO BARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El togado pretende se revoque el numeral segundo del auto fechado 07 de junio de 2023 (fl. 84-90), en el sentido de que se condene en costas a la parte vencida dentro del trámite del incidente.

Remitiéndonos a la normatividad aplicable al caso en concreto, el artículo 365 del C.G.P. establece que:

ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellas en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.

Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de la dispuesta en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)

8: Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación.

Una vez revisado el expediente digital, se observa que, durante el trámite del incidente existió controversia u oposición, a folio 28-30 el Dr. Manuel Clemente Cruz Goez descurre traslado del incidente, profiriéndose auto del 08 de marzo de 2022 (fl. 31) mediante el cual se decretaron las pruebas solicitadas, presentando las partes contra este auto, recurso de reposición en subsidio de apelación (fl. 32-34 y 35-38), siendo que la parte incidentada hace réplica del recurso, de la contraparte visto a folio 39, posteriormente el togado propuso incidente de nulidad (fl. 55-58) y control de legalidad (fl. 77-79) en contra del dictamen pericial aportado, haciendo oposición los incidentantes en escrito a folio 61-65 y 81-83.

Ahora bien, el numeral cuarto del artículo 366 del C.G.P. dispone que:

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

MOMPÓX-BOLÍVAR

107

Por su parte, el ACUERDO No. PSAA16-10554 agosto 5 de 2016 establece las tarifas para fijar las agencias en derecho así:

(...)

8. INCIDENTES Y ASUNTOS ASIMILABLES; TALES COMO LOS RESEÑADOS EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 365 DE LA LEY 1564 DE 2012. Cuando se trate de trámites distintos a los ya regulados dentro de este Acuerdo, entre 1/2 y 4 S.M.M.L.V.

Por lo anterior, se puede apreciar que hubo controversia al interior del trámite incidental y de acuerdo con el artículo citado, se condenará en costas a la parte vencida, esto es la parte incidentante o demandante, y el momento procesal oportuno para la condena es en el fallo del incidente, por lo que asiste razón al recurrente y en consecuencia debe revocarse el numeral segundo del auto fechado 07 de junio de 2023 (fl. 84-90) siendo procedente fijar las agencias en derecho en favor de la parte pasiva.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral segundo del auto fechado 07 de junio de 2023 (fl. 84-90), por lo antes considerado y, en consecuencia;

SEGUNDO: CONDENESE en costas a la parte vencida dentro del presente trámite incidental por la suma de \$1.000.000 por concepto de agencias en derecho en favor de la parte incidentada. Liquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Handwritten signature)
NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: _____ No. 30

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 28 06 23

Secretario _____ *(Handwritten signature)*



Consejo Superior de la Judicatura

RAD: 13-468-31-89-001-2010-00010;00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: WILBERTO COGOLLO URRUTIA
DEMANDADO: MUNICIPIO HATILLO DE LOBA

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

128

INFORME SECRETARIAL: Pasó al despacho el proceso de la referencia, el cual fue devuelto por el Tribunal Superior Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral, en donde mediante providencia del 27 de junio de 2023 (114-126) CONFIRMA el auto de fecha 26 de febrero de 2019 (fl. 82-87). Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX. VEINTISIETE (27) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el anterior informe secretarial, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 27 de junio de 2023 (114-126) CONFIRMA el auto de fecha 26 de febrero de 2019 (fl. 82-87).

En consecuencia, este despacho judicial

RESUELVE

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Laboral en providencia del 27 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

No. 30

por el cual se notifica a las partes que no lo firmen sino personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23

ELIJO EN ESTADO 28 06 23



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

143

PROCESO: DECLARATIVO DIVISORIO DE VENTA COMUN
DEMANDANTE: HERCILIA TORO CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: ARNULFO TÓRO CASTAÑO Y OTRO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2022-00014-00

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde la ORIP de Mompox aporta nota devolutiva. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Incorpórese y póngase en conocimiento de las partes la nota devolutiva aportada por la ORIP de Mompox, vista a folio 136, en donde manifiesta que NO se registró la medida cautelar sobre el inmueble materia de litigio debido a que venció el tiempo límite para el pago de los derechos de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 30
por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 28
El Secretario



Consejo Superior de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

92

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: ROBINSON VIDES FUENTES Y OTRO
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2023-00036-00

Informe Secretarial: Pasa al Despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares.- Provea.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención a la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante en escrito visto a folio 84 se procederán a decretar las medidas cautelares solicitadas,

RESUELVE

PRIMERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que queden como remanentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 134683189001-2013-00186-00 seguido por DARIS PRASCA MENDEZ, contra el ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, que se tramita en el Juzgado 01 Promiscuo del Circuito de Mompox. Limitar la cuenta en \$ 40.000.000.OFICIESE.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que queden como remanentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 134683189002-2015-00180-00 seguido por KELINETH MANCERA VERGARA, contra el ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MÓMPOX, que se tramita en el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Mompox. Limitar la cuenta en \$ 40.000.000.OFICIESE.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que queden como remanentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 134683189002-2015-00146-00 seguido por IVAN PONTON TRESPALACIOS, contra el ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, que se tramita en el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Mompox. Limitar la cuenta en \$ 40.000.000.OFICIESE.

CUARTO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que queden como remanentes dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 134683189002-2015-00179-00 seguido por NAYIBIS SUÁREZ VÉGA, contra el ESE HOSPITAL LOCAL SANTA MARIA DE MOMPOX, que se tramita en el Juzgado 02 Promiscuo del Circuito de Mompox. Limitar la cuenta en \$ 40.000.000.OFICIESE.

Incorpórese y póngase en cono conocimiento de la parte actora los oficios que militan a folios 85 a 89 en donde, NUEVAEPS y COOSALUD se pronuncia sobre las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO

30-

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

del cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de AUTO DE FECHA Dia: 27 Mes: 06 Año: 23
ENADO EN ESTADO 28 06 23

Dir.: Palacio De Justicia Mario María Dávila Carrera 2ª # 17A-01
E-mail: j01prctómompox@cendof.ramajudicial.gov.co



Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FERLINA SANCHEZ PERNETT
DEMANDADO: MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2001-00040-00

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

345

INFORME SECRETARIAL: Al despacho el presente proceso pendiente por resolver memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Procede el despacho a pronunciarse sobre las solicitudes formuladas por el Dr. Manuel Casseres Reyes, quien funge como apoderado de la parte demandante.

En atención a la solicitud vista a folio 343 se procedió a oficiar al TESORERO DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO para que aporte certificación y extractos de la cuenta donde el municipio recibe el pago de los impuestos por concepto predial industria y comercio.

Así mismo en atención a la solicitud vista a folio 344, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 44, 129 y 593 del Código de General del Proceso, a fin de determinar si hay lugar a imposición de sanción al habilitado pagador de la TERPEL, se iniciara incidente,

En mérito de lo expuesto se.

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la al señora SINDY MARIA BARROSO ARIAS TESORERO DEL MUNICIPIO ALTOS DEL ROSARIO para que en el término de 5 días que aporte certificación y extractos de la cuenta donde el municipio recibe el pago de los impuestos por concepto predial industria y comercio.

SEGUNDO: Dese apertura a incidente contra el habilitado pagador de ORGANIZACION TERPEL SA Sr. SERGIO FONTECHA GAONA o quien haga sus veces.

TERCERO: Dese traslado al mencionado pagador por el término de tres (3) días, para que presente un informe manifestando los motivos por los cuales no ha cabal cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante providencia de fecha 09 de diciembre de 2020 (fl. 205) proferida dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL IARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO No. 30

Por el cual se dicta un incidente contra el que no lo han sido personalmente de la providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 28 06 23

El Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

2131

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO NIETO LIÑAN
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN FERNADO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2021-00047-00

INFORME SECRETARIAL: pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde BANCOLOMBIA se pronuncia sobre requerimiento. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio emitido por BANCOLOMBIA visto a folio 212.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX**

ESTADO: 30

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23

EN ESTADO 28 06 23



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

63

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: WILDER ROJAS CARDEÑO
DEMANDADO: MUNICIPIO HATILLO DE LOBA
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00047-00

Doy cuenta a usted señor Juez, con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación. -Sírvese proveer.-

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 14 de junio de 2023, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$3.500.000) a favor de la parte demandante WILDER ROJAS CARDEÑO a cargo de la parte demandada MUNICIPIO HATILLO DE LOBA, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX**

ESTADO: _____ No. 30-

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 29 Mes: 06 Año: 23

EMITIDO EN ESTADO 28 06 23

Secretario



**Consejo Superior
de la Judicatura**

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

43

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL GONZALEZ MIRANDA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO
RADICACIÓN INTERNO: 13-468-31-89-001-2010-00138-01

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, pendiente por resolver memorial presentado por parte de la gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

En atención a lo dispuesto por el Art. 132 del CGP y el último párrafo del Art. 8 de la ley 2213 de 2022, procede el Despacho a realizar control de legalidad dentro del asunto de la referencia, debido a que no se efectuó la notificación del auto admisorio de fecha 03 de mayo de 2023 (fl. 35) a la parte demandada.

CONSIDERACIONES

Mediante auto de 03 de mayo de 2023 (fl. 35), se admitió la presente demanda, a través de secretaria se realizaron las respectivas notificaciones, notificando en debida forma a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y AL MINISTERIO PUBLICO, tal como se evidencia a folio 36 a 39.

No corre la misma suerte el oficio dirigido a la demandada ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO, que fue enviado al correo electrónico del apoderado de la parte demandante, pero no obra dentro del paginario prueba de que efectivamente se surtió la notificación del mismo

El art. 291 del CGP, que dice: Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

"1.- Las entidades Publicas se notificarán personalmente en la forma prevista en el Art. 612 de este Código".

El Art. 612 CGP establece: "El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a su representante legal o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificación..."

El Art. 41 del Código Procesal Laboral preceptúa: "Las notificaciones se hará en la siguiente forma... PARAGRAFO Notificación de la entidades públicas. Cuando en un proceso intervengan entidades públicas, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones"



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

44

Examinado la foliatura, encuentra este operador judicial, al municipio demandado nunca le fue notificado el auto admisorio.

Así las cosas y teniendo de presente las normas antes transcritas, y como quiera que al señor GERENTE de la ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO no fue notificado en forma personal, es necesario dar cumplimiento al Art. 145 CPL, en el sentido de aplicar el código General del proceso, en el caso que nos ocupa el art.133 que establece las nulidades procesales num 8 "Cuando no se practicó en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada."

Corolario de lo anterior, se debe decretar la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto de 4 de junio de 2023 (fl40).

Téngase por notificada a la gerente de la parte demanda ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO, por conducta concluyente, por la secretaria del Juzgado, controles en los términos para pagar y excepcionar, los cuales se contabilizaran a partir de la notificación por estado de este auto.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1.- DECRETAR la nulidad de todo lo actuado dentro del presente proceso a partir del auto 4 de junio de 2023 (fl40)..

2.- Téngase por notificada a la gerente de la parte demanda ESE HOSPITAL LOCAL DE SAN FERNANDO, por conducta concluyente, toda vez que compareció al proceso mediante memorial, por la secretaria del Juzgado, contrólense los términos para pagar y excepcionar, los cuales se contabilizaran a partir de la notificación por estado de este auto. Remítanse las copias del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOELLARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

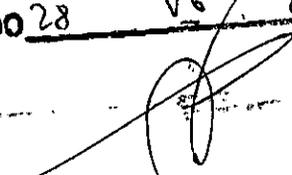
No. 30

ESTADO

por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 28 06 23

El Secretario 



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

65

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA ALEJANDRA HERNANDEZ MARRUGO
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2023-00075-00

INFORME SECRETARIAL: Informe Secretarial: Doy cuenta a usted señor Juez con el presente asunto, informándole que el apoderado de la parte demandante sustituye personería jurídica. Sirvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX. VEINTISIETE (27) DE JUNIO DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, procederá el Despacho a aceptar la sustitución de poder que hace el Dr. GUSTAVO JOSE CLEMEN ROMERO en el Dr. RAFAEL ENRIQUE STEER LUNA, en calidad de apoderado de YORELIS MARRUGO GOMEZ de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Código General del Proceso.

Incorpórese al expediente el expediente administrativo del señor GENIS LUIS HERNANDEZ ACOSTA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: 30

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Dia: 27 Mes: 06 Año: 23

ELABORADO EN ESTADO 28 06 23

Secretario



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
RADICACIÓN INTERNA: 13-468-31-89-001-2011-00080-00
DEMANDANTE: JUAN DE DIOS ARRIETA MENDOZA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MOMPOX

INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho el proceso de la referencia en virtud de solicitud realizada por la Dra. Liliana Baldiris Alemán, el 7 de junio de 2023. Así mismo, a fin de incorporar el Auto de fecha 19 de febrero de 2020, por el cual se decretó la ilegalidad de lo actuado en el presente proceso y Auto del 26 de febrero de 2020 que concedió recurso de Apelación presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

En atención al informe secretarial que antecede y una vez verificado en los archivos del despacho, se ordena que por Secretaría se incorpore al expediente, el Auto de fecha 19 de febrero de 2020, por el cual se decretó la ilegalidad de lo actuado en el presente proceso y el Auto del 26 de febrero de 2020, por el cual se concedió el Recurso de Apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el Auto del 19 de febrero de 2020.

No obstante, dado que no fue posible encontrar el Recurso de Apelación impetrado por la parte demandante, según consta en el Auto del 26 de febrero de 2020, se ordenará requerir a la Oficina Judicial de Cartagena, con el fin de que envíe con destino a este despacho, la respuesta al Oficio JPPCM No. 898 del 27 de octubre de 2021, en el cual se le solicitó informar en qué fecha recibió el expediente de este proceso Rad. No. 13-468-31-89-001-2011-00080-00, el cual fue enviado en físico a través del Correo 4-72 con Planilla del 3 de marzo de 2020 y Oficio No. 572.

En mérito de lo anteriormente expuesto se

RESUELVE

PRIMERO: Incorpórese al expediente, el Auto de fecha 19 de febrero de 2020, por el cual se decretó la ilegalidad de lo actuado en el presente proceso y el Auto del 26 de febrero de 2020, por el cual se concedió el Recurso de Apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, contra el Auto del 19 de febrero de 2020.

SEGUNDO: Se ordena que por Secretaría se requiera a la Oficina Judicial de Cartagena, con el fin de que envíe con destino a este despacho, la respuesta al Oficio JPPCM No. 898 del 27 de octubre de 2021, en el cual se le solicitó informar en qué fecha recibió el expediente de este proceso Rad. No. 13-468-31-89-001-2011-00080-00, el cual fue enviado en físico a través del Correo 4-72 con Planilla del 3 de marzo de 2020 y Oficio No. 572.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX
No. 30

ESTADO
por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23
FIJADO EN ESTADO 28 06/23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

98

RAD: 13-468-31-89-001-2007-00289-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO BAÑOS PABA
DEMANDADO: ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el proceso de la referencia, en donde el Dr. Raul Serrano Arevalo, solicita que se libre mandamiento de pago. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO DE MOMPÓX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Se le hace saber al memorialista que el proceso de la referencia se encuentra surtiendo recurso de apelación en contra sentencia de fecha 24 de agosto de 2020 (fl. 92-93). Una vez el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, se pronuncie y notifique formalmente lo resuelto, se entrara a considerar la presente petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOELLARA CAMPOS
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX

ESTADO: No. 30

Por el cual se notifica a las partes que no lo han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 28 06 23

El Secretario



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CELMIRA GARCIA PAYARES
DEMANDADO: ESE HOSPITAL LOCAL DE CICUCO
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00102-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR, VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el Despacho a resolver incidente de sanción contra cajero pagador propuesto por el demandante, en contra de BANCO DAVIVIENDA. Mediante autos de fecha 13 de abril de 2023 (fl. 34), se decretaron embargos que posea la entidad demandada en las cuentas de la entidad financiera antes mentada.

Mediante auto de fecha 12 de mayo de 2023 (fl. 42-43), se ratificó medida cautelar decretada en 13 de abril de 2023 (fl. 34). En auto de fecha 30 de mayo de 2023 (fl. 47), se requirió a DAVIVIENDA para que den estricto cumplimiento a la orden dada por este Despacho mediante auto de fecha 13 de abril de 2023 (fl. 34).

En auto de fecha 17 de noviembre de 2022 (fl. 341), se dio apertura a incidente propuesto por la parte demandante, para que el BANCO DAVIVIENDA procedieran a dar cumplimiento a las medidas cautelares decretadas.

El banco DAVIVIENDA no presentó informe alguno, por lo que el despacho en uso de sus facultades dadas por el Art. 44 del C.G del P, Entra a desatar el incidente de sanción en contra del cajero pagador de BANCO DAVIVIENDA, al reiterar su conducta omisiva al incumplir las ordenes y requerimientos impartidos.

Los funcionarios con su actuar ha dilatado injustificadamente el desarrollo de la actuación procesal toda vez que dentro de este asunto se encuentra por desatar incidente de sanción contra pagador, tal y como se le ha señalado en diversas ocasiones, haciéndose necesaria la información solicitada para dar trámite al incidente propuesto por el apoderado del demandante, configurándose con su actuar una presunta violación al debido proceso.

A un más se le notifico requerimientos, se le notifico la sentencia debidamente ejecutoriada, auto que ratificó medida cautelar decretada y la apertura del incidente de sanción en su contra, dándosele el traslado de ley y se le concedió términos para que ejerciera el derecho de contradicción y defensa, sin que hasta la fecha haya cumplido con la orden de embargo decretada

Tal situación evidencia una clara omisión a dar cumplimiento a la orden dado por este togado, incurriendo así en falta gravísima, por dilatar injustificadamente el proceso de marras.

Teniendo el deber este despacho judicial de hacer respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de los que interviene en el proceso y resolver los asuntos sometidos a mi consideración previsto en la ley y con sujeción a los principios y garantías que orienta el ejercicio de la función jurisdiccional en concordancia con los poderes disciplinarios del juez art 44 del C. G. del P. No. 1.

Atendiendo que el cajero pagador de BANCO DAVIVIENDA, hasta la fecha no ha dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho ocasionando con ello dilaciones injustificadas en el presente proceso.

Este despacho impondrá como sanción pena de multa por CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes al cajero pagador de BANCO DAVIVIENDA o quien haga sus veces al momento de la notificación de esta providencia por el incumplimiento, retardo y dilación de la orden dada en ocasión de sus funciones, al no dar cumplimiento a lo requerido por este JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, en autos y oficios mencionados, para que se pueda desatar dentro del proceso referencia incidente



Consejo Superior
de la Judicatura

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
MOMPÓX-BOLÍVAR

de sanción contra cajero pagador, sanción que será notificada a las autoridades competentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Mompox

RESUELVE

PRIMERO: SANCIONAR con multa de CINCO (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, a favor del Consejo Superior de la Judicatura, cuenta corriente No.3-0070-000030-4 cuenta DTN multas y cauciones efectivas del Banco Agrario, debiendo allegar a la Secretaria de este Despacho, copia del comprobante de consignación dentro de los diez (10) siguientes a la ejecutoria de esta providencia a:

ALVARO CARRILLO BUITRAGO, en calidad de cajero pagador de BANCO DAVIVIENDA.

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las autoridades competentes para que hagan efectiva la sanción impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NOEL LARA CAMPOS
JUEZ


JUZGADO PRIMERO PROMISCO
DEL CIRCUITO DE MOMPÓX
No. 30
ESTADO
Por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de
AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23
LIADO EN ESTADO 28 06 23
Secretario 



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX
MOMPOX - BOLIVAR

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: OMAR DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ
DEMANDADO: SMART EXPLORATION COLOMBIA SAS
RADICACIÓN: 13-468-31-89-001-2022-00116-00

Doy cuenta a usted señor Juez; con la presente demanda informándole que la secretaria del Juzgado efectuó la liquidación de costas, la cual se encuentra pendiente para su aprobación.-Sírvase proveer.-

Mompox, Bolívar 27 de junio de 2023.

NELSON GARIBELLO PARDO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MOMPOX, BOLIVAR,
VEINTISIETE (27) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

De acuerdo al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo ordenado en auto del 23 de junio de 2023, se dispondrá la aprobación de la liquidación de costas por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) a favor de la parte demandante OMAR DE JESUS GARCIA RODRIGUEZ a cargo de la parte demandada SMART EXPLORATION COLOMBIA SAS, de acuerdo al Art. 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOEL LARA CAMPOS

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
DEL CIRCUITO DE MOMPOX

ESTADO: 30

por el cual se notifica a las partes que no lo
han sido personalmente de la Providencia de

AUTO DE FECHA Día: 27 Mes: 06 Año: 23

FIJADO EN ESTADO 28 06 23

Secretario